

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Villamaría-Caldas, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés
(2023)

Radicado 2023-00354-00
Auto Interlocutorio No. 1315

Se encuentra a despacho para decidir sobre su admisión, la demanda **RESTITUCIÓN DE INUEBLE (Local Comercial)**, que ha formulado por el señor **JUALIÁN ANDRÉS JIMENEZ CORREA** en contra de **LUZ AYDA USSA CORDERO y EDISÓN GARCÍA TORRES** y encuentra el Despacho que no cumple con el requisito establecido por artículos 82 del Estatuto Procesal dado que:

- a. Estudiado el contrato de arrendamiento allegado con la demanda se observa que firman 2 arrendatarios el señor MAURICIO PERDOMO y la señora ADRIANA GONZÁLEZ, por lo que deberá primero integrarse la litis a la mencionada señora González.
- b. Deberá aportarse el certificado de defunción del señor MAURICIO PERDOMO.
- c. Deberá darse aplicación al art. 87 del CGP e integrarse el litisconsorcio.
- d. Se debe dar cumplimiento al inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 del CGP que dice: *"El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar."*
- e. Adecuará la cuantía de la demanda, conforme a lo establecido en el numeral 6 del artículo 26 del Código General del Proceso.
- f. Se solicita como medida cautelar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres, pero deben indicarse de manera clara a que bienes muebles y enseres de refiere dando cumplimiento al numeral 11 del artículo 594 del CGP.

- g. Teniendo en cuenta que en los hechos de la demanda se refiere a una subrogación, deberá allegarse el documento que de cuenta de ello.

El escrito de subsanación deberá estar integrado en un solo escrito.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAMARÍA - CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, que ha formulado el **señor JULIÁN ANDRÉS JIMENEZ CORREA** en contra de **LUZ AYDA USSA CORDERO y EDISÓN GARCÍA TORRES** por lo expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte el término de cinco (05) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, para que subsane los yerros anotados, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado **FAVER MAURICIO JIMENEZ CORREA**, identificado con **T.P. 289.580 del CSJ**, para representar al demandante dentro del presente proceso de acuerdo al poder a el conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARÍA DELGADO DÍAZ
JUEZ

Firmado Por:
Angela Maria Delgado Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de0999adc3472bc78e0fb6ba888eb17962929e76178b791a73342aadcbd12ae6**

Documento generado en 17/10/2023 05:07:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>